



CARTA ORGÁNICA MUNICIPIO TARTAGAL



**BOLETÍN
OFICIAL
S A L T A**



SALTA
GOBIERNO

LEY N° 6555

Publicada en el Boletín N° 13256, el día 16 de Agosto de 1989.

Sancionada el día 13 de Julio de 1989.

CARTA ORGÁNICA MUNICIPIO TARTAGAL

PREÁMBULO

“El pueblo de Tartagal, a través de sus representantes, reunidos en Convención Constituyente Municipal, con el objeto de garantizar los poderes públicos y la autonomía política, administrativa y financiera del Municipio, para garantizar la convivencia democrática en el marco de la Constitución Nacional, Provincial y esta Carta Orgánica Municipal; asegurar la vigencia de los derechos fundamentales del hombre, como: la vida, la libertad, la solidaridad, la salud, la educación, la vivienda, la protección, el trabajo, la familia y la justicia social, mediante la plena participación de los diferentes sectores que integran la comunidad; garantizar el derecho de los habitantes a gozar de un medio ambiente equilibrado y armonioso, preservando el sistema ecológico y los recursos naturales de su jurisdicción, para favorecer el desarrollo de la personalidad física, moral y espiritual, que posibilite una mejor calidad de vida y el recurso cultural, económico, social y político del hombre; promover la integración regional para dar solución conjunta a objetivos comunes, propendiendo al fortalecimiento de relaciones armoniosas con todos los pueblos.

Por todo ello, la Honorable Convención Constituyente, invocando la protección de Dios, fuente de toda razón y justicia, sanciona esta Carta Orgánica Municipal.”

SILVIO H. LECRERQ - Presidente H. Convención Municipal - Rodolfo Pulido –
Secretario H. Convención Municipal

SECCIÓN I: DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- El Municipio de la ciudad de Tartagal dicta su Carta Orgánica Municipal, de acuerdo con la Constitución de la Nación y de la provincia de Salta,

haciendo propios los Derechos, Declaraciones y Garantías en ellas expresadas, adoptando para su Gobierno, la forma republicana y representativa.

Art. 2º.- El Municipio de Tartagal tiene autonomía Institucional, Política, Administrativa y Financiera para el cumplimiento de los fines establecidos en esta Carta Orgánica, y aquéllos que le fueren propios.

Art. 3º.- La Municipalidad de Tartagal ejerce jurisdicción dentro del Territorio determinado por la Legislatura provincial, de acuerdo con el procedimiento establecido por la Constitución Provincial.

Art. 4º.- El Gobierno Municipal establecerá la organización interna de la Municipalidad a los efectos jurisdiccionales, administrativos y de representación, establecidos en esta Carta Orgánica. (Modificado por el Art. 1 inc. a) de la Ley 6555/1989)

Procederá a determinar las zonas urbanas, suburbanas y demás áreas.

La Municipalidad podrá crear delegaciones administrativas dentro de su jurisdicción.

Art. 5º.- La Municipalidad de la ciudad de Tartagal adopta como símbolos de su identidad y autonomía un Escudo y una Bandera, de uso oficial y permanente. (Modificado por el Art. 1 de la Ley 8532/2026).

Art. 6º.- La Municipalidad de Tartagal ejercerá jurisdicción sobre todos los bienes de uso público municipal, como ser: calles, plazas, caminos, puentes, paseos públicos, calzadas y demás que invistan ese carácter mientras dure su afectación y en los límites de su competencia, sin perjuicio de las funciones que correspondan a otras autoridades y organismos nacionales o provinciales.

Art. 7º.- Todas las ordenanzas, declaraciones y resoluciones deberán ser numeradas de manera correlativa y continua, sin repetición dentro del tipo de acto correspondiente.

Las ordenanzas conservarán su numeración progresiva a lo largo del tiempo.

Las declaraciones y resoluciones reiniciarán su numeración al inicio de cada año calendario, dando inicio a la secuencia nuevamente a partir del número uno (1) y consignando a continuación el año de su emisión separado por una barra inclinada (/).

Todo acto legislativo sancionado deberá ser publicado obligatoriamente en el Boletín Oficial Municipal, en forma inmediata a su promulgación o aprobación, según corresponda. (Modificado por el Art. 2 de la Ley 8532/2026).

Art. 8º.- Las autoridades municipales están obligadas a Gobernar y Administrar de acuerdo con las disposiciones de esta Carta Orgánica, sin delegar sus facultades ni atribuirse otras que las acordadas en forma expresa.

Art. 9º.- Las Asociaciones de Trabajadores, Empresariales, Vecinales y las demás Instituciones Intermedias que contribuyan a la defensa y promoción de los intereses económicos y sociales para el desarrollo del Municipio, deberán tener sus canales de participación.

Art. 10.- Del Pueblo emanan todos los Poderes Municipales, expresando el pluralismo ideológico a través de los partidos políticos que concurren a la formación y manifestación de la voluntad popular. El Pueblo Governa por medio de sus representantes, a los que elige mediante el sufragio universal y secreto, sin perjuicio de los derechos preceptuados en la Sección XII de esta Carta Orgánica y la Constitución Provincial. (Modificado por el Art. 1 inc. b) de la Ley 6555/1989)

CAPÍTULO SEGUNDO: FUNCIONES DEL MUNICIPIO

Art. 11.- Son deberes y atribuciones de la Municipalidad:

Inc.1.- Gobernar y administrar los asuntos públicos e intereses locales, promoviendo el desarrollo humano, social, económico y ambiental sostenible, orientado al bien común.

Inc. 2.- Invertir en infraestructura, garantizar el recurso humano y cooperar con los clubes deportivos para fomentar la actividad deportiva, recreativa y cultural de la población, especialmente de las infancias, juventudes y personas mayores.

Inc. 3.- Cooperar con los gobiernos nacional y provincial en políticas de salud, educación, desarrollo social, seguridad alimentaria, preservación ambiental y aprovechamiento racional de los recursos naturales.

Inc. 4.- Promover la educación y la cultura como recursos esenciales para asegurar la igualdad, libertad y progreso colectivo.

Inc. 5.- Impulsar políticas de vivienda digna y accesible, por gestión propia o asociada, en coordinación con los gobiernos nacional y provincial.

Inc. 6.- Asegurar el derecho universal a un ambiente sano, protegiendo el ecosistema, el paisaje y la biodiversidad del territorio municipal.

- Inc. 7.- Preservar el patrimonio histórico, cultural, natural y arquitectónico de la ciudad de Tartagal con el fin de mantener la identidad y la memoria colectiva.
- Inc. 8.- Reglamentar medidas de prevención y control contra la contaminación sonora, atmosférica y todo tipo de emanaciones nocivas.
- Inc. 9.- Garantizar la gestión integral de residuos sólidos urbanos, la limpieza y el mantenimiento de la red vial bajo su jurisdicción.
- Inc. 10.- Establecer normas de urbanismo, higiene, salubridad y convivencia ciudadana, conforme a los principios de equidad y sostenibilidad.
- Inc. 11.- Garantizar servicios públicos esenciales, tales como agua potable, energía eléctrica y otros tipos de energías renovables, gas, alumbrado público, cloacas, saneamiento, desagües y promover los servicios de tecnologías de la comunicación e información.
- Inc. 12.- Dictar y aplicar el Reglamento de Tránsito Municipal, garantizando un transporte público seguro, accesible de calidad y sustentable.
- Inc. 13.- Regular el funcionamiento de los cementerios y los servicios funerarios, respetando la dignidad humana y las creencias de la comunidad.
- Inc. 14.- Ejercer el control metrológico y comercial, velando por el cumplimiento de las normas sobre pesas, medidas, marcas y señales.
- Inc. 15.- Regular y fiscalizar los espectáculos públicos, protegiendo los derechos de las personas espectadoras y participantes.
- Inc. 16.- Reglamentar la tenencia responsable y protección de los animales, promoviendo el bienestar animal.
- Inc. 17.- Ejercer el poder de policía municipal en el ámbito de su competencia.
- Inc. 18.- Planificar, ejecutar y promover obras públicas, priorizando aquellas que satisfagan necesidades básicas y promuevan el desarrollo integral, urbanístico y sustentable.
- Inc. 19.- Fomentar la actividad turística, promoviendo la identidad local y el respeto por el entorno natural, cultural y la diversidad.
- Inc. 20.- Reglamentar la habilitación y funcionamiento de los locales comerciales, industriales y de servicio.
- Inc. 21.- Autorizar la creación y funcionamiento de mataderos, frigoríficos, mercados, ferias y puestos de venta, conforme a las normas sanitarias, ambientales, seguridad y bienestar social.
- Inc. 22.- Promover el amparo, educación y salud del niño y personas mayores.
- Inc. 23.- Celebrar convenios y acuerdos de cooperación con organismos públicos o privados, internacionales, nacionales o provinciales, para la ejecución de obras, programas y servicios.

Inc. 24.- Impulsar el desarrollo de las artes, los oficios, las artesanías y la producción cultural local.

Inc. 25.- Fomentar la integración regional mediante reuniones, congresos o acuerdos intermunicipales para la coordinación de políticas y el uso común de recursos y servicios.

Inc. 26.- Dictar el Código de Faltas y Contravenciones Municipal, el Código de Zonificación y el Código de Edificación.

Inc. 27.- Participar de la actividad económica local cuando el interés público lo justifique, priorizando formas asociativas sostenibles.

Inc. 28.- Promover la economía social y solidaria, el cooperativismo, el mutualismo y las formas de autogestión comunitaria.

Inc. 29.- Reglamentar el funcionamiento de los servicios municipales de control sanitario, químico, bromatológico y veterinario.

Inc. 30.- Garantizar la accesibilidad universal, eliminando barreras físicas, comunicacionales y culturales.

Inc. 31.- Crear y conservar reservas naturales y áreas protegidas, asegurando la preservación de las especies autóctonas.

Inc. 32.- Prevenir y asistir ante emergencias o catástrofes, asegurando el funcionamiento del sistema de Defensa Civil.

Inc. 33.- Rescatar, promover y valorar las costumbres, tradiciones y expresiones culturales, locales y ancestrales.

Inc. 34.- Ejecutar la gestión judicial de las rentas municipales, una vez agotada la instancia administrativa.

Inc. 35.- Fomentar y garantizar la participación ciudadana.

Las atribuciones precedentes no son taxativas. La Municipalidad podrá realizar toda otra acción en beneficio del interés público local, siempre que no esté prohibida por la Constitución Nacional, la Constitución Provincial y la presente Carta Municipal ni sea incompatible con las funciones de otros poderes del Estado. (Modificado por el Art. 3 de la Ley 8532/2026).

SECCIÓN II: AUTORIDADES MUNICIPALES

CAPÍTULO PRIMERO: GOBIERNO MUNICIPAL

Art. 12.- La Municipalidad de Tartagal será gobernada por un Departamento Ejecutivo, a cargo de un Intendente y un Concejo Deliberante.

El Intendente y los Concejales serán elegidos en forma directa por el pueblo de acuerdo con la Constitución Provincial.

Todas las autoridades tienen el deber de excusarse y podrán ser recusadas para intervenir en toda cuestión en que estuvieren vinculadas por lazos de consanguinidad o afinidad de 1º o 2º grado o cuando tuvieren intereses económicos, directos o indirectos, contrarios al Municipio. (Párrafo agregado por el Art. 1 inc. c de la Ley 6555/1989)

CAPÍTULO SEGUNDO: CONCEJO DELIBERANTE

Art. 13.- Los miembros del Concejo Deliberante durarán en ejercicio de sus funciones cuatro (4) años. Podrán ser reelectos por un solo período consecutivo, luego del cual, no podrán presentarse como candidatos ni ser reelegidos, sino tras el intervalo de un período completo de cuatro (4) años. El Cuerpo se renovará parcialmente por mitades cada dos (2) años. (Modificado por el Art. 4 de la Ley 8532/2026).

Art. 14.- Para ser Concejales se requerirá:

Inc. a) Ser argentino nativo o naturalizado con cuatro (4) años de ejercicio de la ciudadanía y estar inscripto en el Registro Cívico Nacional o Provincial;

Inc. b) Ser mayor de edad;

Inc. c) Ser vecino del Municipio con una residencia inmediata anterior de cuatro (4) años o nativo del mismo. (Modificado por el Art. 5 de la Ley 8532/2026).

Art. 15.- No podrán ser elegidos miembros del Concejo Deliberante.

Inc. a) Los que no pueden ser electores;

Inc. b) Los inhabilitados por Leyes Federales o Provinciales para el desempeño de cargos públicos;

Inc. c) Deudores del Estado Nacional, Provincial o Municipal con sentencia definitiva;

Inc. d) Las personas condenadas con sentencia firme, mientras dure la condena y por plazo posterior establecido por el Código Penal;

Inc. e) Los eclesiásticos regulares;

Inc. f) Los integrantes de las Fuerzas Armadas y de Seguridad en actividad;

Inc. g) Los afectados de incapacidad física o moral. (Modificado por el Art. 6 de la Ley 8532/2026).

Art. 16.- El cargo de Concejales Municipal será incompatible con el ejercicio de cualquier otro cargo electivo en el Gobierno Nacional, Provincial o Municipal, y con el ejercicio de una función, comisión o empleo público de la Nación, la

Provincia o la Municipalidad, excepto la docencia. El que incurriere en alguna de estas incompatibilidades cesará de inmediato en sus funciones de Concejal.

Art. 17.- Todo miembro del Concejo Deliberante que se encontrare en incompatibilidad sobreviniente a su elección, deberá elevar su renuncia dentro de los cinco días subsiguientes al surgimiento de aquélla. De no hacerlo, será excluido del Cuerpo en la primera sesión posterior a la toma de conocimiento del hecho.

Art. 18.- No será incorporado al Cuerpo, el Concejal incurso en alguna de las incompatibilidades previstas en la presente Carta Orgánica, salvo que obtenga licencia sin goce de haberes por el período del mandato, o haga renuncia del cargo que la crea. De no producirse lo previsto en un plazo de quince días a partir de la fecha en que debía incorporarse, el Concejo procederá a incorporar al reemplazante que corresponda.

Art. 19.- (Suprimido por el Art. 1 inc. f) de la Ley 6555/1989)

Art. 20.- Sesión Preparatoria. Cuando se produzca la renovación parcial del Concejo Deliberante, entre las fechas 1 y 9 de diciembre, los concejales se constituirán en Sesión Preparatoria con el fin de elegir sus autoridades actuando como Presidente de esta Sesión el Concejal de mayor edad. (Modificado por el Art. 7 de la Ley 8532/2026).

Art. 21.- Los electos integrarán al quórum pero no podrán votar sus propios diplomas. Una vez aprobados los diplomas de los electos, el Concejo procederá a elegir un Presidente y un Vicepresidente Primero y un Vicepresidente Segundo.

Art. 22.- En el acto de su incorporación, los Concejales prestarán juramento ante el Presidente del Concejo Deliberante, y éste lo hará ante el Cuerpo, obligándose a desempeñar debidamente el cargo, y obrar en un todo de acuerdo con la Constitución de la Nación, de la Provincia y esta Carta Orgánica.

Art. 23.- El Concejo Deliberante abrirá sus Sesiones Ordinarias, el 1 de febrero de cada año y las cerrará el 31 de diciembre. Las Sesiones Ordinarias podrán prorrogarse por el propio Concejo Deliberante, por el Intendente, y en forma automática por aquellas causas que se prevén en esta Carta Municipal. (Modificado por el Art. 8 de la Ley 8532/2026).

Art. 24.- Sesiones Extraordinarias:

El Intendente Municipal, podrá convocar al Concejo Deliberante en forma Extraordinaria siempre que el interés público así lo requiera.

Será también convocado cuando así lo pidiere la tercera parte de los miembros del Concejo Deliberante mediante solicitud escrita y motivada. El pedido se presentará al Intendente, quien hará la convocatoria, y dará a publicidad la solicitud. Si el Intendente no efectuare la convocatoria, lo hará el Presidente del Concejo Deliberante.

En estas sesiones sólo se tratarán los asuntos que hubieran motivado la convocatoria, con excepción de los casos en que se juzgue la responsabilidad política del Intendente, Concejales y algún otro funcionario.

Art. 25.- Para formar quórum es necesaria la presencia de la mitad más uno del número total de Concejales. El Cuerpo podrá reunirse en minoría con el objeto de conminar a los inasistentes. Si luego de tres citaciones consecutivas posteriores, no se consiguiera quórum, la minoría podrá imponer las sanciones que establezca el Reglamento y/o compeler a los inasistentes por medio de la fuerza pública. Así mismo podrán también imponer multas a los inasistentes, proporcionarles al número de sesiones ocurridas en el mes, tomándose como base de cien por ciento el número total de las mismas en relación a la dieta. Si el número de inasistencias pasara de cinco consecutivas sin las respectivas justificaciones, el Concejales causante podrá ser declarado cesante, debiendo a tal efecto concurrir los dos tercios de los votos del total de Concejales.

Art. 26.- Facultades Disciplinarias, Exclusiones:

El Concejo Deliberante podrá corregir a cualquiera de sus miembros por desorden de conducta en el ejercicio de sus funciones, y hasta excluirlo de su seno por razones de incapacidad física o moral sobreviniente. Para tal efecto, deberán concurrir los dos tercios de votos del total de sus miembros. La exclusión de un miembro del Concejo Deliberante sólo podrá tratarse en sesión convocada para ese efecto y después de haber permitido la defensa del interesado.

Art. 27.- Las sesiones del Concejo Deliberante serán públicas. Podrán ser secretas cuando la índole del asunto o asuntos así lo requiera. En tal caso será necesaria la aprobación de los dos tercios del total de sus miembros. Las sesiones de este carácter se celebrarán en el local que el Cuerpo determine.

Art. 28.- Los Concejales no podrán ser acusados, procesados, interrogados judicialmente, molestados ni reconvenidos por autoridad alguna por las opiniones o votos que hubieran emitido en el desempeño de sus cargos.

Art. 29.- Son atribuciones y deberes del Concejo Deliberante:

Inc. 1.- Sancionar ordenanzas, dictar resoluciones y declaraciones;

Inc. 2.- Sancionar el Código Fiscal Municipal y aprobar la Ordenanza Tributaria elevada por el Departamento Ejecutivo;

Inc. 3.- Ejercer funciones administrativas dentro de su ámbito y nombrar a su personal con criterios de idoneidad;

Inc. 4.- Dictar su reglamento interno y aprobar su propio presupuesto;

Inc. 5.- Sancionar hasta el 31 de diciembre de cada año, las Ordenanzas de Aprobación de Presupuesto y Plan de Obras presentadas por el Departamento Ejecutivo. Si el Departamento Ejecutivo no remitiere los Proyectos de Presupuesto y Ordenanzas de Recursos para el Ejercicio siguiente antes del 31 de diciembre, el Concejo Deliberante podrá iniciar su estudio y sancionarlo tomando como base las ordenanzas vigentes. Vencido el Ejercicio Administrativo sin que el Concejo Deliberante hubiese sancionado una nueva Ordenanza de Gastos y Recursos, se tendrán por prorrogadas las que hasta ese momento se encontraran en vigencia. La Ordenanza de Presupuesto deberá comprender la totalidad de los recursos y erogaciones de la Hacienda Centralizada y Descentralizada y fijar el número de cargos de la planta de personal permanente y transitorio. El presupuesto a aprobar por el Concejo Deliberante reflejará analíticamente los ingresos y erogaciones. No podrá el Concejo Deliberante pasar a receso sin haber aprobado el Presupuesto y sin haber considerado la Cuenta General del Ejercicio.

Inc. 6.- Sancionar las Ordenanzas sobre los regímenes de Contabilidad, Contrataciones y Servicios Públicos;

Inc. 7.- Aprobar o no, hasta el 30 de junio de cada año, la Cuenta General del Ejercicio correspondiente al movimiento de la totalidad de la Hacienda Pública Municipal, realizada durante el ejercicio anterior y remitido antes del 31 de mayo por el Departamento Ejecutivo Municipal.

Inc. 8.- Aprobar o no, por ordenanza, gravámenes y/o enajenaciones de bienes inmuebles de la Municipalidad, para cuyos casos se necesitará la aprobación de los dos tercios (2/3) de la totalidad de los miembros del Concejo Deliberante.

Inc. 9.- Aprobar o no, convenios con otros Municipios, la Provincia, la Nación, Empresas Públicas o Entidades Autárquicas, velando por la autonomía municipal y la defensa de los intereses de los contribuyentes.

Inc. 10.- Solicitar informes al Intendente, a toda la administración centralizada, descentralizada o sociedades en las que participe la Municipalidad. Interpelar al Jefe de Gabinete y a los Secretarios.

Inc. 11.- Solicitar a la Legislatura Provincial la declaración de utilidad pública, en materia de expropiación, con la aprobación de los dos tercios (2/3) de la totalidad de sus miembros.

Inc. 12.- Aprobar o rechazar toda transmisión hecha al Municipio a título gratuito, evaluando los costos de mantenimientos futuros.

Inc. 13.- Someter a Referéndum Popular los casos que correspondieran conforme a esta Carta Municipal.

Inc. 14.- Considerar la renuncia o licencia del Intendente.

Inc. 15.- Nombrar en su seno comisiones investigadoras y/o de estudio.

Inc. 16.- Sancionar planes de desarrollo y reguladores.

Inc. 17.- Contraer empréstitos para fines determinados con la aprobación de los dos tercios (2/3) de votos del total de sus miembros. En ningún caso el servicio para el pago de empréstitos, ni la provisión financiera para tal fin, podrá exceder la cuarta parte de las rentas municipales ni aplicarse a otros destinos.

Inc. 18.- Autorizar la adhesión a las Leyes Nacionales o Provinciales.

Inc. 19.- Fijar las remuneraciones del Intendente, Concejales y demás funcionarios públicos, tomando como criterio único que nadie deberá ser remunerado igual o más que el Intendente.

Inc. 20.- Dictar el Código de Faltas y Contravenciones, el Código de Tránsito, el Código de Zonificación y el Código de Edificación.

Inc. 21.- Dictar ordenanzas que reglamenten las formas en que el Departamento Ejecutivo Municipal realizará la concesión de espacios públicos, otorgará derechos de piso y autorización de vendedores ambulantes.

Inc. 22.- Prestar o negar acuerdo a los nombramientos propuestos por el Departamento Ejecutivo Municipal en los casos que fije esta Carta Municipal.

Inc. 23.- Sancionar el Régimen de Obras y Servicios Públicos.

Inc. 24.- Reglamentar la ubicación, instalación, habilitación y funcionamiento de los establecimientos comerciales e industriales fomentando la radicación en el Municipio.

Inc. 25.- Fijar las tarifas para la prestación de servicios de transporte urbano de pasajeros. Garantizar el acceso, la seguridad y calidad del mismo.

Inc. 26.- Formar organismos intermunicipales de coordinación y cooperación necesarios para la realización de obras y la prestación de servicios comunes.

Inc. 27.- Crear entes autárquicos con el voto favorable de los dos tercios (2/3) de la totalidad de sus miembros, únicamente cuando resulte indispensable para el interés público y no exista una alternativa privada o mixta viable.

Inc. 28.- Promover el establecimiento y la prestación de servicios públicos, municipalizando aquellos que estime convenientes.

Inc. 29.- Ejercer su autonomía funcional, administrativa y presupuestaria.

Inc. 30.- Propender a la formación de entidades locales de economía social con fines de interés público y de aquéllas con capital de la Municipalidad y aporte de los usuarios del servicio y de la explotación a la cual se les destine. Autorizar consorcios, convenios y acogimiento a las leyes nacionales y/o provinciales sobre el particular.

Inc. 31.- Ejercer las demás facultades autorizadas por la presente Carta Municipal, y aquellas que no han sido atribuidas expresamente al Intendente. (Modificado por el Art. 9 de la Ley 8532/2026).

CAPÍTULO TERCERO: DEPARTAMENTO EJECUTIVO

Art. 30.- El Intendente ejerce la jefatura administrativa de la Municipalidad, siendo el encargado de cumplir y hacer cumplir las leyes Nacionales, Provinciales y Ordenanzas Municipales.

Art. 31.- El Intendente durará cuatro (4) años en sus funciones y podrá ser reelegido por un solo período consecutivo. Si hubiera sido reelecto, sólo podrá postularse nuevamente mediando un período. No podrán ser electos para el período inmediato al cese del cargo de Intendente sus parientes hasta el segundo grado, su cónyuge o quien mantenga unión convivencial. (Modificado por el Art. 10 de la Ley 8532/2026).

Art. 32.- Para ser Intendente se requerirá:

Inc. a) Tener como mínimo veinticinco (25) años de edad.

Inc. b) Ser nativo del Municipio o tener cuatro (4) años de residencia inmediata anterior en el Municipio.

Inc. c) Reunir las demás condiciones previstas para Concejales en esta Carta Municipal Tener como mínimo veinticinco años de edad. (Modificado por el Art. 11 de la Ley 8532/2026).

Art. 33.- Para el cargo de Intendente regirán las mismas inhabilidades e incompatibilidades establecidas para los Concejales en esta Carta Orgánica Municipal y en la Constitución Provincial.

Art. 34.- El Intendente gozará de las mismas inmunidades que los Concejales.

Art. 35.- Juramento:

El Intendente, al asumir el cargo, prestará juramento ante el Concejo Deliberante, reunido en sesión especial.

Art. 36.- El Intendente deberá asumir el cargo el día designado al efecto, o dentro de los treinta días subsiguientes, considerándose dimitente si así no lo hiciere.

Art. 37.- El Intendente no podrá ausentarse del municipio por más de diez (10) días sin autorización del Concejo Deliberante. (Modificado por el Art. 12 de la Ley 8532/2026).

Art. 38.- La remuneración del Intendente será fijada por el Concejo Deliberante y no podrá ser inferior a la de sus miembros.

Art. 39.- De las Secretarías:

Por Ordenanza, cuya iniciativa corresponde al Intendente Municipal, se determinará el número de Secretarías, sus competencias y atribuciones.

Art. 40.- El Jefe de Gabinete y los Secretarios Municipales serán designados y removidos libremente por el Intendente. A los funcionarios mencionados les serán aplicables las inhabilidades, incompatibilidades y requisitos previstos para los Concejales en la presente Carta Municipal. (Modificado por el Art. 13 de la Ley 8532/2026).

Art. 41.- En los casos de ausencia definitiva o temporaria del Intendente, éste será reemplazado por el Presidente del Concejo Deliberante hasta la conclusión del período por el que fuera electo o la desaparición de la causa de la ausencia temporaria.

Si se produjere ausencia, separación e impedimento simultáneo, temporario o definitivo del Intendente y del Presidente del Concejo Deliberante, se hará cargo del Departamento Ejecutivo el Concejales que se hallare en el ejercicio de la Presidencia del Concejo. Si la ausencia o inhabilidad del Intendente fuera

definitiva y faltare más de un año para la expiración de su mandato, para completar éste, deberá convocar a elecciones Municipales, las que se realizarán en un plazo no mayor de sesenta días.

Art. 42.- La Municipalidad podrá ser intervenida por las causales y en las formas establecidas en el presente artículo:

Inc. a) Acefalía total para asegurar la inmediata constitución de sus autoridades.

Inc. b) Para normalizar una situación de crisis o gravedad institucional.

Inc. c) Cuando no se cumpla con el pago de los servicios de empréstitos, si en más de un ejercicio resulta un déficit susceptible de comprometer su estabilidad financiera o no preste adecuadamente los servicios públicos locales.

Inc. d) Por las demás causales que prevea esta Carta Orgánica Municipal.

Art. 43.- Destitución:

Corresponderá la destitución del Intendente por condena penal o por mal desempeño de su cargo. Para declarar la necesidad de su remoción se requerirán los dos tercios de los votos de la totalidad de los miembros del Concejo Deliberante. El Intendente podrá apelar con efecto suspensivo ante la Corte de Justicia de la Provincia.

Art. 44.- En ningún caso el juicio político podrá durar más de cuatro meses, contados desde que fuera declarada la necesidad de la remoción.

El Concejo Deliberante podrá prorrogar sus sesiones para terminar el juicio político dentro del plazo establecido. Vencido el término sin haber recaído resolución, se operará la caducidad del juicio político.

Art. 45.- Serán deberes y atribuciones del Departamento Ejecutivo:

Inc. 1.- Promulgar, publicar y hacer cumplir las ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante y reglamentarlas en los casos que correspondiera, cuidando de no alterar su sentido, alcance y espíritu.

Inc. 2.- Ejercer el veto de las ordenanzas, en el plazo de diez (10) días hábiles desde su sanción por el Concejo Deliberante y devolverlas para su nuevo tratamiento. Si el Concejo Deliberante insistiera, con la aprobación de los dos tercios (2/3) de sus miembros presentes, el Intendente deberá promulgarla automáticamente.

Inc. 3.- Nombrar y remover a los funcionarios y empleados de la administración a su cargo, bajo criterios de idoneidad, y solicitar acuerdo del Concejo Deliberante para el nombramiento de los funcionarios que lo requieran.

- Inc. 4.- Representar a la Municipalidad en sus relaciones externas.
- Inc. 5.- Prorrogar las sesiones ordinarias del Concejo Deliberante.
- Inc. 6.- Convocar al Concejo Deliberante a sesiones extraordinarias cuando razones de gravedad o urgencia así lo requieran.
- Inc. 7.- Proponer al Concejo Deliberante las Ordenanzas Fiscales.
- Inc. 8.- Elaborar y remitir al Concejo Deliberante el Presupuesto de Gastos y Recursos y el Plan de Obras Públicas, hasta el 31 de agosto.
- Inc. 9.- Suministrar por escrito al Concejo Deliberante, personalmente o por medio de sus Secretarios, los datos e informes que le fueren solicitados.
- Inc. 10.- Concurrir cuando juzgue oportuno, a las sesiones del Concejo Deliberante.
- Inc. 11.- Formular las bases para las licitaciones y ejecutar los llamados a concurso, garantizando que sean procesos públicos, abiertos y competitivos que aseguren la igualdad de condiciones para todos los oferentes según lo disponga la normativa vigente.
- Inc. 12.- Recaudar la renta e impuestos, de conformidad con las ordenanzas dictadas por el Concejo Deliberante.
- Inc. 13.- Dar a publicidad, por lo menos trimestralmente, el estado de sus ingresos y egresos y una memoria sobre la labor desarrollada, dentro de los sesenta (60) días de vencido el Ejercicio.
- Inc. 14.- Administrar los bienes municipales de conformidad con las ordenanzas vigentes.
- Inc. 15.- Otorgar, controlar y reglamentar todos los Servicios Públicos Municipales.
- Inc. 16.- Aplicar las sanciones establecidas en las ordenanzas.
- Inc. 17.- Presentar a la Auditoría General de la Provincia hasta el 30 de abril la Cuenta General del Ejercicio Fiscal, vencido este plazo será improrrogable.
- Inc. 18.- Velar por la moralidad, higiene y seguridad pública.
- Inc. 19.- Librar órdenes de pago.
- Inc. 20.- Imponer restricciones y servidumbres públicas al dominio privado, sólo cuando sea estrictamente indispensable para una obra pública esencial, en conformidad con la normativa vigente y cuando las ordenanzas lo autoricen, garantizando una justa y previa indemnización.
- Inc. 21.- Organizar los archivos, Digesto Municipal y documentación catastral.
- Inc. 22.- Elevar para la aprobación del Concejo Deliberante, hasta el 30 de mayo, la Cuenta General del Ejercicio Fiscal vencido. Este plazo será improrrogable.
- Inc. 23.- Convenir con la Provincia, la Nación y los demás Municipios, regímenes de coparticipación o bilaterales de carácter impositivo y distribución de regalías,

con aprobación de los dos tercios (2/3) de los votos del total de los miembros del Concejo Deliberante.

Inc. 24.- Expedir órdenes por escrito para visitas domiciliarias cuando la higiene y la seguridad pública así lo requiera, respetando siempre las garantías constitucionales y pudiendo solicitar orden de allanamiento judicial en caso de resistencia.

Inc. 25.- Ejercer la Policía de la ciudad en sus múltiples aspectos: seguridad, higiene, costumbres, espectáculos, cultos, tránsito, servicios públicos, industrias peligrosas, ruidos molestos, pesos y medidas, incendios y peligros materiales y demás materias locales, con el fin último de proteger los derechos individuales a la vida, la libertad y la propiedad, con facultades poner las sanciones fijadas por ordenanzas.

Inc. 26.- Intervenir en la conformación, discusión y negociación de Convenios Colectivos de Trabajo del personal del Municipio, conjuntamente con el Concejo Deliberante.

Inc. 27.- Todo acto legislativo sancionado deberá ser publicado obligatoriamente en el Boletín Oficial Municipal, en forma inmediata a su promulgación o aprobación, según corresponda, garantizando la publicidad, autenticidad y acceso público mediante los medios tecnológicos disponibles que aseguren la conservación y consulta permanente de la normativa municipal.

Inc. 28.- Crear la Unidad de Sindicatura Interna Municipal (U.S.I.), órgano de control interno presupuestario, contable, financiero, económico, patrimonial y legal del Departamento Ejecutivo Municipal. Estará a cargo del titular "Síndico Municipal" quién será designado y removido por el Intendente.

Inc. 29.- Ejercer las demás facultades autorizadas por la presente Carta Municipal. (Modificado por el Art. 14 de la Ley 8532/2026).

CAPÍTULO CUARTO: DE LAS ORDENANZAS

Art. 46.- Las Ordenanzas tendrán su origen en proyectos presentados por uno o más Concejales, por las Comisiones del Cuerpo, por el Departamento Ejecutivo, o por iniciativa popular, en las condiciones previstas en la Legislación vigente.

Art. 47.- Se considerará sancionada una Ordenanza cuando fuera aprobada por la mayoría absoluta de los miembros presente, excepto cuando por esta Carta se requiera una mayoría especial. El Presidente del Concejo Deliberante sólo votará en caso de empate.

Art. 48.- Aprobado un proyecto de Ordenanza, pasará al Departamento Ejecutivo para su promulgación. Se considerará aprobado por el Departamento Ejecutivo todo proyecto no devuelto ni observado en el plazo de diez días hábiles de haber sido recibido. Rechazado un proyecto por el Departamento Ejecutivo, en todo o en parte, volverá con sus objeciones al Concejo y si éste insistiere en su sanción con la aprobación de los dos tercios de la totalidad de sus miembros, el proyecto se convertirá en Ordenanza y pasará al Departamento Ejecutivo para su promulgación.

Ningún proyecto de Ordenanza rechazado totalmente por el Concejo Deliberante podrá tratarse en las sesiones del mismo año.

Art. 49.- Las Ordenanzas tendrán vigencia sólo a partir de su publicación en el Boletín Oficial Municipal y desde el día que las mismas establezcan.

Cuando no determinaren tiempo, entrarán en vigencia cinco días hábiles después de su publicación.

Art. 50.- En cualquier período el Departamento Ejecutivo podrá enviar al Concejo Deliberante proyectos con pedido de urgente tratamiento, los que deberán ser considerados dentro de los treinta días corridos, a contar de la recepción por el Cuerpo. Este pedido podrá hacerse aún después de la remisión del proyecto y en cualquiera etapa de su tratamiento. Se tendrá por sancionado aquél que, dentro del plazo establecido no fuera expresamente desechado. El Concejo podrá dejar sin efecto el procedimiento de urgencia, si así lo resolviera por una mayoría de dos tercios de los miembros presentes.

Art. 51.- En situaciones de extrema urgencia, catástrofes, fuerza mayor o cualquier imprevisto, que no permitan dilaciones y resultare imposible reunir al Concejo Deliberante o éste se encontrare en receso. El Intendente podrá dictar Ordenanzas "ad referéndum" del Concejo Deliberante y deberá comunicarlas dentro de las cuarenta y ocho horas de su promulgación. El Concejo Deliberante las considerará dentro de los cuarenta y cinco días de recibidas, a cuyo vencimiento sin oposición, quedarán automáticamente aprobadas.

Art. 52.- Las Ordenanzas sin disposiciones con virtualidad de leyes y de ejecutoriedad inmediata, no será admitida acción alguna para impedir su cumplimiento, salvo la de iniciativa popular que solicite su derogación o el ejercicio de sus derechos ante la Corte de Justicia de la Provincia, por parte de los ciudadanos que se consideren afectados.

CAPÍTULO QUINTO: TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE FALTAS Y CONTRAVENCIONES

Art. 53.- Los Tribunales Administrativos de Faltas y Contravenciones entenderán en el juzgamiento y sanción de las faltas, infracciones y contravenciones a normas Municipales.

Art. 54.- Quienes integren el Tribunal Administrativo de Faltas y Contravenciones serán designados por el Intendente con el acuerdo de los dos tercios (2/3) del total de los miembros del Concejo Deliberante.

La idoneidad ética y moral constituye un requisito indispensable para el ejercicio de la función.

El mandato será de cuatro (4) años, coincidiendo con la renovación parcial del Concejo Deliberante a la mitad del período ejecutivo. Podrán ser designados para un solo período inmediato consecutivo. En caso de postularse nuevamente, deberá mediar un período entre designaciones. (Modificado por el Art. 15 de la Ley 8532/2026).

Art. 55.- El Tribunal Administrativo de Faltas y Contravenciones estará integrado por un número de miembros que será determinado por Ordenanza.

Art. 56.- Para ser Juez de Faltas y Contravenciones será necesario reunir los siguientes requisitos:

Inc. a) Ser abogado con cinco (5) años de ejercicio de la profesión o magistratura.

Inc. b) Tener como mínimo veintiocho (28) años de edad.

Inc. c) Ser vecino del municipio con cuatro (4) años de residencia inmediata anterior en el mismo. (Modificado por el Art. 16 de la Ley 8532/2026).

Art. 57.- El Tribunal Administrativo de Faltas y Contravenciones ejercerá la Superintendencia y dictará el Reglamento Interno para el mejor desempeño de sus funciones. Nombrará y removerá a sus empleados no pudiendo superar en ningún caso el número de cargos autorizados en la ordenanza presupuestaria. Propondrá su propio presupuesto al Concejo Deliberante. (Modificado por el Art. 1 inc. k de la Ley 6555/1989)

Art. 58.- La remuneración de los miembros del Tribunal Administrativo de Faltas y Contravenciones no podrá ser inferior a la de los Concejales.

Art. 59.- La organización y funcionamiento del Tribunal Administrativo de Faltas y Contravenciones deberán establecerse por Ordenanza, respetando los siguientes principios:

Inc. a) El procedimiento de juzgamiento será oral y público.

Inc. b) Los Jueces Administrativos de Faltas y Contravenciones actuarán en forma unipersonal.

Inc. c) Las resoluciones definitivas serán apelables ante la Justicia ordinaria en los modos y formas que se establezcan.

Art. 60.- Incompatibilidades. La función del Juez de Faltas y Contravenciones será incompatible con el ejercicio de cualquier cargo electivo en el Gobierno Nacional, Provincial o Municipal y con el ejercicio de una función, comisión o empleo público de la Nación, Provincia, Municipalidad, salvo la docencia.

También es incompatible con el ejercicio de la profesión de abogado. (Modificado por el Art. 1 inc. I) de la Ley 6555/1989)

Art. 61.- Los Jueces del Tribunal de Faltas y Contravenciones serán removidos por el Concejo Deliberante constituido en Jury de Enjuiciamiento, de acuerdo con Ordenanza y por las siguientes causas: retardo de justicia, desorden de conducta, inasistencia reiterada no justificada, negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones, comisión de delitos dolosos, ineptitud y violaciones sobre incompatibilidades. Se requiere el voto favorable de los dos tercios (2/3) del total de miembros del Concejo Deliberante. (Modificado por el Art. 1, inc. II) de la Ley 6555/1989)

CAPÍTULO SEXTO: CONTADURÍA MUNICIPAL

Art. 62.- La Municipalidad de Tartagal tendrá un Contador General. Serán sus funciones el control interno, registro, producción de informes e intervención obligatoria en todo pago que realice la Municipalidad.

Será nombrado o removido por el Intendente Municipal.

Art. 63.- Para ser Contador General del Municipio serán necesarios los siguientes requisitos:

Inc. a) Ser Contador Público Nacional, con cinco (5) años en el ejercicio de la profesión.

Inc. b) Tener cuatro (4) años de residencia inmediata anterior en el municipio de Tartagal.

Inc. c) Los mismos requisitos que para ser Concejal, con las salvedades de los incisos anteriores. (Modificado por el Art. 17 de la Ley 8532/2026).

Art. 64.- Por Ordenanza del Concejo Deliberante se reglamentará el funcionamiento de la Contaduría Municipal.

CAPÍTULO SEPTIMO: TESORERIA MUNICIPAL

Art. 65.- La Tesorería Municipal es un organismo necesario del Departamento Ejecutivo, no pudiendo ésta efectuar pagos sin la previa intervención de la Contaduría Municipal.

Por Ordenanza del Concejo Deliberante se reglamentará su funcionamiento.

CAPÍTULO OCTAVO: TRIBUNAL DE CUENTAS (Derogado por el Art. 18 de la Ley 8532/2026).

SECCIÓN III: ECONOMÍA Y HACIENDA

CAPÍTULO PRIMERO: DE LA HACIENDA MUNICIPAL

Art. 77.- El patrimonio Municipal estará constituido por los bienes del dominio público Municipal y bienes del dominio privado Municipal.

Art. 78.- Son bienes del dominio público Municipal los destinados para el uso y utilidad general, con sujeción a las disposiciones reglamentarias pertinentes, como asimismo, aquéllos que provinieran de legados, donaciones y otros actos de disposición y que se encontraran afectados a tal fin o a la prestación de un servicio público. Salvo disposición expresa que establezca lo contrario.

Art. 79.- Son bienes de dominio privado Municipal, todos aquéllos que posea o adquiera el Municipio en su carácter de sujeto de derecho privado y aquéllos otros que por disposición expresa así se establezcan.

Art. 80.- Los bienes del dominio público Municipal podrán ser desafectados como tales, mediante Ordenanza aprobada por el voto favorable de las dos terceras partes del total de los miembros del Concejo Deliberante.

Art. 81.- Todo acto de disposición de un bien inmueble Municipal sólo podrá realizarse con autorización de las dos terceras partes del total de los miembros del Concejo Deliberante.

Art. 82.- Los actos de disposición de bienes muebles Municipales serán reglamentados por Ordenanza.

CAPÍTULO SEGUNDO: DE LOS RECURSOS MUNICIPALES

Art. 83.- Constituirán recursos propios del Municipio:

Inc. a) El impuesto a la propiedad inmobiliaria urbana;

Inc. b) Los impuestos cuya facultad de imposición corresponda por ley al Municipio;

Inc. c) El impuesto a la radicación de automotores en los límites del Municipio;

Inc. d) Las tasas;

Inc. e) Las contribuciones por mejoras provenientes de obras Municipales;

Inc. f) Las contraprestaciones por uso diferenciado de los bienes Municipales;

Inc. g) La coparticipación en los impuestos que recaude la Nación o la Provincia con las alícuotas que fije la ley;

Inc. h) Los derechos y licencias provenientes del uso de bienes de dominio público Municipal;

Inc. i) Los empréstitos y demás operaciones de créditos;

Inc. j) Las donaciones, subsidios y legados;

Inc. k) Las rentas y el producido de la venta de sus bienes;

Inc. l) Los provenientes de la actividad económica del Municipio;

Inc. m) Los provenientes del Fondo Compensador previsto por el artículo 169 de la Constitución Provincial;

Inc. n) La coparticipación en las regalías petrolíferas, gasíferas y otras que se establezcan en los porcentajes y sistemas que establezca la ley;

Inc. ñ) Todos los demás ingresos determinados por las normas del Municipio en los límites de su competencia.

Art. 84.- La legalidad, igualdad, equidad, proporcionalidad, progresividad, simplicidad y no confiscatoriedad, serán las bases de los tributos y las cargas públicas en la jurisdicción del Municipio.

El mayor valor de los bienes que fuera consecuencia de la realización de obras públicas, serán el hecho imponible de la contribución de mejoras.

Art. 85.- Las tasas retributivas de servicio exigirán su efectividad de prestación. Las exenciones sólo podrán ser fundadas en principio de justicia social, basadas en la protección de la persona y su familia o en la promoción de la cultura, la educación o de alguna actividad previamente declarada de interés Municipal. Solamente podrán disponerse exenciones o condonarse deudas, mediante normas particulares sustentadas en Ordenanzas generales.

Art. 86.- Aplicación de los recursos: Toda erogación de la Municipalidad deberá ser orientada al logro del bien común y realizada bajo principios de economía, eficiencia y afectividad.

Art. 87.- De la recaudación del Impuesto Inmobiliario, la Municipalidad destinará un porcentaje no inferior al quince por ciento (15%) al financiamiento de programas de infraestructura, mantenimiento, refacción, equipamiento y/o recursos didácticos de establecimientos educativos estatales, ubicados dentro de su jurisdicción. (Modificado por el Art. 19 de la Ley 8532/2026).

CAPÍTULO III: DEL RÉGIMEN DE CONTRATACIONES Y CONTABILIDAD

Art. 88.- El régimen de contrataciones de la Municipalidad estará sujeto a las Ordenanzas que el Concejo Deliberante sancionare a tal efecto, las que tendrán en cuenta los principios de selección objetiva, publicidad y concurrencia.

Art. 89.- El Régimen de Contabilidad de la Municipalidad será dictado a través de Ordenanzas por el Concejo Deliberante y estará destinado a regir los actos de administración y gestión del patrimonio Municipal, la determinación de su composición y el registro de sus variaciones, deberá reflejar claramente el movimiento y evolución económica y financiera de la Municipalidad.

CAPÍTULO IV: DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL

Art. 90.- El Departamento Ejecutivo dictará anualmente el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, el que se ajustará a lo dispuesto por la presente Carta Orgánica, por la Ordenanza de Contabilidad o en su defecto, por la Ley de Contabilidad y Obras Públicas de la Provincia.

Art. 91.- Los gastos se discriminarán de la siguiente manera:

- Inc. a) Gastos del Concejo Deliberante;
- Inc. b) Gastos del Tribunal de Cuentas;
- Inc. c) Gastos del Tribunal Municipal de Faltas y Contravenciones;
- Inc. d) Gastos del Departamento Ejecutivo.

Las partidas correspondientes a gastos de personal, deberán subclasificarlas con el grupo de escalafón al que pertenecen y dentro de cada categoría con la función correspondiente

Obligatoriamente deberá acompañarse un anexo con el detalle analítico de las cantidades de cargos existentes en la Municipalidad, ya sean de planta permanente, contratado o temporario o cualquier otra designación que se les dé por categorías, según el escalafón vigente.

El Departamento Ejecutivo no podrá modificar el número de cargos ni las categorías detalladas en el anexo antes mencionado, sin la previa autorización del Concejo Deliberante, con el voto favorable de los dos tercios de los miembros presentes.

Para solicitar la modificación aludida en el párrafo anterior, el Departamento Ejecutivo elevará el respectivo proyecto de Ordenanza fundamentando exhaustivamente los motivos que originan tal necesidad, como así también todos los antecedentes del o los agentes propuestos.

Los requisitos que se enumeran en el presente artículo regirán para el presupuesto que se haya vigente.

Art. 92.- Todas las decisiones que conllevaran erogaciones o no tuvieran imputación presupuestaria, traerán aparejadas responsabilidad administrativa de quien hubiera intervenido, lo hubiera dispuesto o ejecutado, conforme con lo establecido por el Régimen de Contabilidad.

CAPÍTULO V: DE LA ECONOMÍA MUNICIPAL

Art. 93.- La Municipalidad promoverá el desarrollo económico, social y humano integral, con criterios de sostenibilidad ambiental y equidad social, ejerciendo su autonomía para garantizar la seguridad jurídica y el fomento de la inversión que tienda a:

- Inc. a) Realizar una política orientada al pleno empleo, el trabajo decente y el fomento del emprendedurismo, facilitando la creación y desarrollo de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyMEs).

Inc. b) Estimular la industrialización en origen de los recursos naturales y materias primas, impulsando la incorporación de tecnología, innovación y calidad en los procesos productivos locales.

Inc. c) Impulsar la economía del conocimiento, la radicación de empresas de base tecnológica y la conectividad digital como factores claves para la competitividad del Municipio.

Inc. d) Ejecutar planes de ordenamiento territorial y regularización dominial que garanticen el acceso a la tierra y a la vivienda digna, promoviendo una planificación urbana y rural integrada y sostenible.

Inc. e) Promover la apertura y consolidación de mercados para los productos locales, gestionando la integración productiva a nivel regional, provincial y nacional.

Inc. f) Fomentar la economía social y solidaria, asistiendo a la constitución de entidades locales de economía social de producción y consumo.

Inc. g) Promover la industria del turismo sostenible como política de Estado, poniendo en valor el patrimonio histórico, cultural y natural de la ciudad de Tartagal.

Inc. h) Incentivar la responsabilidad social empresaria y la articulación público-privada para la concreción de obras y servicios que potencien el desarrollo local. (Modificado por el Art. 20 de la Ley 8532/2026).

SECCIÓN IV: ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Art. 94.- De los Principios Generales: La Administración Municipal, sus funcionarios y agentes, servirán exclusivamente a los intereses del pueblo, actuando de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, desconcentración, coordinación, imparcialidad, sujeción al orden jurídico y publicidad de Ordenanzas y actos de Gobierno.

Los funcionarios públicos para ocupar sus cargos, jurarán fidelidad a la Patria y lealtad a la Constitución Nacional, Provincial y a la presente Carta Orgánica Municipal.

Art. 95.- De las Incompatibilidades e Inhabilidades: Es incompatible el desempeño de dos o más cargos públicos y las excepciones se determinarán por Ordenanza. Ningún funcionario o agente municipal, puede representar, gestionar, patrocinar o mantener intereses privados, contrarios a los del Municipio, bajo sanción de cesantía.

Art. 96.- De la Declaración Jurada. El Intendente, los Concejales y todos los funcionarios deben presentar Declaración Jurada de su patrimonio, al iniciar y concluir su gestión. Deberán ser publicadas de manera obligatoria por los medios que garanticen su accesibilidad conforme a la ley. (Modificado por el Art. 21 de la Ley 8532/2026).

Art. 97.- La carrera administrativa constituye un derecho de los agentes municipales, la que se organizará de conformidad a los siguientes principios básicos:

Inc. a) El ingreso a la Administración Municipal, mediante sistemas objetivos de selección. El ascenso se fundará en el mérito del agente;

Inc. b) La determinación de la jerarquía hasta la cual se extenderá la carrera administrativa;

Inc. c) El agente de carrera gozará de estabilidad;

Inc. d) Corresponderá igual remuneración, por igual función;

Inc. e) El agente tendrá derecho a permanente capacitación;

Inc. f) Los agentes de la Administración Municipal participarán a través de sus representantes, en los órganos colegiados de administración de los entes descentralizados, de acuerdo con los términos de las pertinentes Ordenanzas;

Inc. g) Por Ordenanzas, se establecerán los cargos políticos. El personal comprendido en los mismos, no gozará de estabilidad.

Art. 98.- Los funcionarios y el personal nombrados por designación política, no celebrarán, ni se beneficiarán con los acuerdos colectivos; estarán fuera de la carrera de la Planta Permanente; su función finalizará cuando termine el mandato del funcionario que lo designó.

Art. 99.- Será nulo todo acto de cualquier funcionario municipal que constituya o implique una violación a los derechos y garantías de que gozaran los agentes municipales, establecidos en Convención Colectiva de Trabajadores Municipales o en esta Carta Orgánica Municipal.

El afectado, podrá por sí o por medio de la asociación gremial a la que pertenece, impugnar el acto.

Art. 100.- Derecho de Agremiación: Se garantizará a los agentes municipales, el derecho de agremiarse libremente en sindicatos, que podrán:

Inc. a) Concertar convenios colectivos de trabajo;

Inc. b) Recurrir a la conciliación y el arbitraje;

Inc. c) Ejercer el derecho de huelga, conforme a la reglamentación que asegure el mantenimiento de los servicios públicos esenciales municipales.

Art. 101.- La Municipalidad, celebrará con el gremio el respectivo convenio colectivo de trabajo, el que deberá prever la forma en que se procederá a escalafonar al personal. (Sustituido por el Art. 1 inc. p) de la Ley 6555/1989)

SECCIÓN V: CENTROS Y CONSEJOS VECINALES

CAPÍTULO PRIMERO: DE LOS CENTROS VECINALES

Art. 102.- La Municipalidad reconocerá Personería Municipal Vecinal a todos los Centros Vecinales que tuvieren Personería Jurídica y cumplan con los requisitos que se establecerán por Ordenanza. A tal efecto, se habilitará un registro especial.

Art. 103.- La Ordenanza que establezca los requisitos para obtener y mantener la Personería Municipal Vecinal deberá contener como pautas básicas, las siguientes:

Inc. a) Porcentaje mínimo de socios en relación con el número de habitantes que deberá tener el Centro Vecinal en su ámbito territorial;

Inc. b) Que la Comisión Directiva Estatutaria se encuentre en ejercicio de su mandato.

Art. 104.- Por Ordenanza, la Municipalidad delimitará el ámbito de actuación territorial de cada Centro Vecinal.

Art. 105.- Los Centros Vecinales deberán mantener una fluida y permanente acción y cooperación con la población, sociedades de fomento, de mutualidad, cooperadoras escolares, centros culturales y deportivos, religiosos, ligas de madres de familia y toda entidad representativa del vecindario, quienes podrán presentar sus iniciativas o inquietudes para su consideración.

Estimularán la actividad cívica y la participación vecinal.

Art. 106.- Serán derechos de los Centros Vecinales:

Inc. a) Peticionar reuniones ante las autoridades municipales competentes y propuestas vinculadas a su ámbito territorial.

Inc. b) Promover y gestionar ante la Municipalidad asistencia técnica, administrativa y/o económica, destinada a la ejecución, mejora y mantenimiento

de obras y servicios públicos, espacios comunitarios y programas de desarrollo social, cultural y deportivo de interés barrial.

Inc. c) Celebrar acuerdos entre sí y/o con la Municipalidad, para la consecución de fines de interés barrial.

Inc. d) Las autoridades de los Centros Vecinales participarán de los Consejos Vecinales. (Modificado por el Art. 22 de la Ley 8532/2026).

CAPÍTULO II: DE LOS CONSEJOS VECINALES

Art. 107.- Los Centros Vecinales con Personería Municipal Vecinal podrán integrarse en Consejos Vecinales. Los miembros que constituirán los Consejos serán elegidos por los Centros Vecinales conforme con la Ordenanza que dicte el Concejo Deliberante, la que deberá determinar el ámbito territorial de su accionar.

Art. 108.- Serán atribuciones de los Consejos Vecinales:

Inc. a) Peticionar ante las autoridades municipales y Concejo Deliberante, en asuntos de interés de su jurisdicción, proponiendo medidas y soluciones.

Inc. b) Informar y asesorar al Municipio sobre el estado, problemáticas y necesidades barriales más urgentes.

Inc. c) Coordinar con las autoridades municipales la ejecución de obras y la prestación de servicios públicos esenciales.

Inc. d) Promover actividades sociales, culturales, educativas y deportivas, fomentando la participación ciudadana y comunitaria.

Inc. e) Gestionar asistencia técnica o económica a la Municipalidad para la realización de obras públicas o la instrumentación de servicios.

Inc. f) Emitir opinión sobre el cumplimiento y la ejecución de obras y servicios públicos, funcionando como un órgano de control social. (Modificado por el Art. 23 de la Ley 8532/2026).

CAPÍTULO III: DE LAS COMUNIDADES ABORÍGENES

Art. 109.- La Municipalidad reconocerá la preexistencia étnica y cultural de los Pueblos Originarios que residen en el ejido municipal.

La Municipalidad deberá:

Inc. a) Propender al desarrollo económico social y cultural, valorizando sus propias pautas culturales.

Inc. b) Fortalecer el respeto a su identidad y el derecho a una educación intercultural bilingüe.

Inc. c) Garantizar la plena participación a través de una Dirección de los Pueblos Originarios y el funcionario a cargo será designado con el aval de los representantes comunitarios. La Dirección de los Pueblos Originarios será la encargada de la coordinación administrativa de la Comisión Local de los Pueblos Originarios, conformada por un delegado de cada pueblo.

Inc. d) Promover el acceso a tecnologías de conectividad y el desarrollo de un banco histórico de datos de los Pueblos Originarios.

Inc. e) Desarrollar proyectos de asistencia social que aborden las necesidades básicas como alimentación, el acceso al agua y la protección a la infancia.

Inc. f) Articular en trámites, actividades y/o gestiones ante las autoridades provinciales, nacionales e internacionales y/u organismos competentes, legitimando su organización interna y su representatividad.

Inc. g) Trabajar sobre el reordenamiento territorial, respetando el territorio de los Pueblos Originarios. (Modificado por el Art. 24 de la Ley 8532/2026).

CAPÍTULO IV: DE LA JUVENTUD

Art. 110.- El Municipio garantizará a la juventud, activa y plena participación en la formulación y ejecución de las políticas relacionadas con aspectos de su incumbencia, promoviendo el fomento de las actividades culturales, deportivas y creativas, las que serán reglamentadas por ordenanza:

Inc. a) La Municipalidad garantizará el desarrollo y acompañamiento a la educación media y superior.

Inc. b) La Municipalidad promoverá programas de pasantías laborales, prácticas profesionales y becas de estudio con previos convenios entre el Estado local y las Instituciones Educativas Públicas. Se reglamentará por ordenanza del Concejo Deliberante.

Inc. c) El Concejo Municipal de la Juventud será un espacio interinstitucional de participación ciudadana orientada a los jóvenes. Será reglamentado por ordenanza.

Inc. d) La Municipalidad implementará políticas públicas integrales de prevención, promoción y asistencia en materia de salud mental, de consumo problemático, educación sexual integral y temas inherentes a la juventud. (Modificado por el Art. 25 de la Ley 8532/2026).

SECCIÓN VI: EDUCACIÓN Y CULTURA

CAPÍTULO PRIMERO: DE LA EDUCACIÓN

Art. 111.- El Municipio pondrá énfasis en la educación como medio para elevar los niveles de vida, considerando a la persona humana como el recurso más valioso que la comunidad dispone para su transformación social y económica.

Art. 112.- Con fundamentos en estos principios, los objetivos, en el aspecto educativo de la acción municipal, serán:

Inc. a) Asegurar a todos los habitantes la igualdad de oportunidades en el acceso, permanencia y promoción en los distintos niveles del sistema educativo, sin distinción, en cuanto a la calidad del servicio, para los diferentes sectores sociales;

Inc. b) Estimular el pensamiento reflexivo y la conciencia crítica para formar ciudadanos con criterios propios, capaces de participar activa y racionalmente en la toma de decisiones individuales y sociales, fundamentales para el ejercicio de la vida democrática;

Inc. c) Propiciar la convivencia armoniosa y solidaria de los habitantes, basada en la tolerancia y el respeto de la dignidad humana, sin discriminaciones fundadas en razones étnicas, políticas, religiosas e ideológicas.

Art. 113.- Para el logro de estos objetivos, el Municipio tendrá las siguientes facultades:

Inc. a) Crear un organismo competente encargado de las acciones del Municipio en materia educacional;

Inc. b) Concurrir a la creación de establecimientos educativos de cualquier nivel y modalidad, de acuerdo con las necesidades de la zona;

Inc. c) Coordinar con los distintos organismos provinciales y nacionales el accionar educativo para cubrir en forma prioritaria aquellos aspectos de interés municipal no atendidos por otros organismos;

Inc. d) Realizar acciones tendientes a elevar la calidad de la educación;

Inc. e) Propiciar el intercambio educativo a nivel regional, nacional y latinoamericano, atendiendo a la ubicación geográfica;

Inc. f) Propiciar la creación de instituciones destinadas al cuidado y atención de niños en edad pre – escolar, hijos de padres que trabajan, especialmente los de humilde condición económica;

Inc. g) Contribuir a la educación sanitaria de la población;

Inc. h) Impulsar el conocimiento y la utilización de la informática y de los medios de comunicación masiva al servicio de la educación;

Inc. i) Propiciar la difusión de la educación vial a través de las instituciones educativas y culturales y de los medios masivos de comunicación.

CAPÍTULO SEGUNDO: DE LA CULTURA

Art. 114.- El Municipio asegurará a todos los habitantes la posibilidad de asimilar, enriquecer y transmitir una cultura abierta y dinámica, partiendo de la valoración de las creaciones autóctonas y respetando otras manifestaciones culturales.

Art. 115.- Para lograr este cometido tendrá las atribuciones siguientes:

Inc. 1) Promover el estudio, la conservación y expresión de las artes, artesanías, tradiciones, danzas, música, vestimenta, arquitectura, costumbres y espectáculos populares;

Inc. 2) Impulsar la investigación histórica y antropológica y preservar y difundir el patrimonio histórico;

Inc. 3) Promover y coordinar actividades culturales a través de los medios masivos de comunicación;

Inc. 4) Promover y difundir servicios culturales para la juventud;

Inc. 5) Propiciar y organizar congresos, reuniones, asambleas y otros eventos de carácter científico, educativo, cultural, técnico y artístico;

Inc. 6) Estimular la producción científica, literaria y artística en general, mediante la institución de premios, subsidios, becas y la protección de los derechos de autor;

Inc. 7) Procurar la creación de la Casa de la Cultura, así como la editorial, radioemisora, canal de televisión, banda u orquesta municipal y museo regional;

Inc. 8) Promover el hábito de la lectura, contribuyendo a la creación y mejoramiento de bibliotecas y propiciando el intercambio de publicaciones con otras dependencias y entidades del país y del extranjero;

Inc. 9) Procurar la preservación de las lenguas y culturas indígenas de la zona;

Inc. 10) Promover el intercambio cultural a nivel provincial y nacional, así como con otros países y organizaciones internacionales;

Inc. 11) Crear centros culturales para impulsar la actividad y producción cultural en los distintos barrios del Municipio.

SECCIÓN VII: DEPORTE – RECREACION Y TURISMO

CAPÍTULO I: DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN

Art. 116.- Es competencia municipal, fomentar, promover e incentivar toda actividad física, intelectual, deportiva y recreativa de la población, para cuyo fin propenderá a:

Inc. 1) Crear centros deportivos y recreativos en los distintos barrios de su jurisdicción, para la promoción comunitaria del deporte;

Inc. 2) Planificar las actividades destinadas al deporte comunitario, en especial aquellas orientadas a la población infantil, ancianos y discapacitados;

Inc. 3) Confeccionar un calendario deportivo anual;

Inc. 4) Celebrar convenios con los Centros Vecinales, Municipios, la Provincia y la Nación, con el objeto de organizar actividades y eventos deportivos;

Inc. 5) Velar por el cumplimiento de las normas de medicina deportiva;

Inc. 6) Destinar los fondos necesarios para la actividad deportiva y recreativa de la comunidad;

Inc. 7) Reglamentar por ordenanza, la seguridad en los espectáculos deportivos;

Inc. 8) Fomentar por medio de las direcciones escolares, la organización y realización de campeonatos deportivos y recreativos en todas las disciplinas, a los efectos de favorecer el desarrollo físico, moral y espiritual de los educandos;

Inc. 9) Reglamentar a través de una Ordenanza, la eximición de tasas sobre los espectáculos a las entidades deportivas y sociales con personería jurídica, cuando se realicen con la finalidad de mejorar o refaccionar sus instalaciones;

Inc. 10) Crear un Consejo Deportivo Asesor integrado por un funcionario del Gabinete Municipal que lo presidirá y los presidentes o directivos de los Clubes y/o Asociaciones con Personería Jurídica, con carácter honorario. Su funcionamiento se reglamentará por Ordenanza;

Inc. 11) Difundir a través de los medios masivos de comunicación toda actividad en beneficio del deporte en general.

CAPÍTULO II: DEL TURISMO

Art. 117.- El Municipio, en materia de turismo, tendrá las siguientes facultades:

Inc. 1) Reglamentar, planificar y fiscalizar el turismo;

Inc. 2) Promocionar el turismo social;

Inc. 3) Tender al desarrollo de una infraestructura turística, garantizando el buen servicio y atención del turista, fiscalizando las agencias de viajes, hoteles, restaurantes, bares y confiterías y control de calidad.

SECCIÓN VIII: MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Art. 118.- Todos los habitantes tienen el deber de conservar el medio ambiente equilibrado y armonioso, así como el derecho a disfrutarlo.

Art. 119.- La Municipalidad garantizará el derecho de toda persona a vivir en un ambiente sano, equilibrado y apto para el desarrollo humano, asegurando la preservación, defensa y mejora permanente del sistema ecológico local.

A los fines de su cumplimiento la Municipalidad deberá:

Inc. a) Proteger y gestionar los recursos naturales del territorio, incluyendo suelo, agua, biodiversidad y bosques nativos.

Inc. b) Regular, controlar y fiscalizar las actividades públicas y privadas que pueden generar contaminación, riesgos para la salud, degradación ambiental o daños sobre bienes en general.

Inc. c) Zonificar y ordenar territorialmente el ejido municipal promoviendo la localización adecuada de actividades industriales, de servicios o depósitos cuyos impactos ambientales requieran restricciones especiales.

Inc. d) Conservar, crear y mantener parques y reservas naturales, reservas urbanas y áreas verdes fomentando la protección de la biodiversidad nativa y en vía de extinción.

Inc. e) Crear y mantener espacios verdes para la recreación y mejoras del microclima urbano, respetando los planes urbanísticos.

Inc. f) Garantizar la preservación de bosques nativos y fauna autóctona.

Inc. g) Promover la educación y conciencia ambiental impulsando programas interinstitucionales, comunitarios y de formación ciudadana.

Inc. h) Establecer el sistema de gestión integral de residuos sólidos urbanos, incluyendo la reducción, recolección diferenciada, reciclaje y disposición final segura.

Inc. i) Adoptar las medidas preventivas a fin de evitar las consecuencias de catástrofes naturales.

Inc. j) Prever una alternativa permanente con el fin de asegurar la provisión de agua potable a la comunidad, debiendo convenir con las reparticiones nacionales, provinciales y municipales que correspondan, la creación, puesta en servicio y mantenimiento de las instalaciones nuevas y existentes, evitando la contaminación del líquido elemento en sus cauces naturales.

Inc. k) Prevenir y sancionar el uso indebido o vertido de aguas servidas, contaminadas o peligrosas, garantizando la protección de cursos de agua y napas subterráneas.

Inc. l) Fomentar el desarrollo de energías limpias, eficiencia energética y tecnologías ambientales apropiadas.

Inc. m) Garantizar a la ciudadanía el acceso público a la información ambiental.. (Modificado por el Art. 26 de la Ley 8532/2026).

SECCIÓN IX: OBRAS PÚBLICAS Y URBANISMO

CAPÍTULO PRIMERO: DE LAS OBRAS PÚBLICAS

Art. 120.- Se considerarán Obras Públicas:

Inc. a) Las de infraestructura;

Inc. b) Las relacionadas con urbanismo, salubridad, viviendas comunitarias y ornamentación;

Inc. c) Las relacionadas con la prestación de servicios públicos y establecimientos municipales de toda índole;

Inc. d) Toda otra obra de utilidad pública que tienda al mejoramiento de la calidad de vida de los vecinos.

CAPÍTULO SEGUNDO: DEL URBANISMO

Art. 121.- De la política urbanística:

Inc. a) El Departamento Ejecutivo Municipal elevará al Concejo Deliberante para su tratamiento, el Plan Director que definirá la política urbanística municipal de corto, mediano y largo alcance. Deberá promover el desarrollo sostenible que articule el crecimiento urbano, preservación ambiental y bienestar social; sin perjuicio de lo expresado en el artículo 11 inciso 10; artículo 29 inciso 17 y artículo 118 inciso 7 de esta Carta Municipal.

Inc. b) Para modificar el Plan Director, serán necesarios los votos de los dos tercios (2/3) del total de los miembros del Concejo Deliberante.

Inc. c) El Plan Director deberá contemplar la gestión del riesgo ambiental, la planificación ante emergencias, la regulación de ocupaciones en zonas vulnerables y estrategias de adaptación al cambio climático.

Inc. d) Para fortalecer la planificación basada en datos, el Gobierno Municipal deberá desarrollar y mantener actualizado un Sistema de Información Urbana y Catastro Digital.

Inc. e) El Gobierno Municipal implementará los recaudos necesarios para estructurar los medios que garanticen la plena vigencia del Plan Director.

Inc. f) Establecer que todo proyecto de gran impacto urbano debe contar con la participación ciudadana obligatoria, a través de consulta vecinal, audiencia

pública y publicaciones previas de informes técnicos. (Modificado por el Art. 27 de la Ley 8532/2026).

SECCIÓN X: SERVICIOS Y TRANSPORTE PÚBLICOS

CAPÍTULO PRIMERO: DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Art. 122.- Los Servicios Públicos son un conjunto de actividades destinadas a satisfacer las necesidades primordiales e indispensables para el bienestar de la comunidad.

Art. 123.- Los Servicios Públicos locales esenciales para la vida de la comunidad, tales como salud, higiene urbana, medio ambiente, ordenamiento y desarrollo de la Ciudad, son competencia de la Municipalidad, quien podrá prestarlos en forma directa, asociación público privada o entes descentralizados, bajo régimen de concesión, autorización o cualquier otra modalidad permitida por la legislación provincial vigente. (Modificado por el Art. 28 de la Ley 8532/2026).

Art. 124.- La Municipalidad deberá ejercer el poder de policía y contralor sobre las empresas que presten servicios públicos, fiscalizando la forma, eficiencia y regularidad de los mismos, el régimen de tarifas y seguridad de los usuarios y obreros.

Art. 125.- La Municipalidad podrá otorgar concesiones para explotar servicios públicos con carácter de exclusividad, para lo cual se requerirá el voto afirmativo de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros del Concejo Deliberante, el que organizará y reglamentará el régimen general de los mismos.

Art. 126.- La concesión de los Servicios Públicos será otorgada por el Departamento Ejecutivo Municipal con la aprobación de los dos tercios (2/3) de la totalidad de los miembros del Concejo Deliberante, mediante procesos de competencia abierta, con licitación pública y procedimientos transparentes y competitivos. La concesión no podrá exceder los cinco (5) años, tendrán preferencia las entidades locales de economía social y/o empresas locales, que acrediten solvencia, capacidad operativa y estén legalmente constituidas.

La Municipalidad deberá garantizar mecanismos de control ciudadano que permitan el seguimiento, evaluación y fiscalización de la prestación de los

servicios públicos concentrados asegurando el acceso a la información pública y la denuncia de irregularidades. (Modificado por el Art. 29 de la Ley 8532/2026).

Art. 127.- La Municipalidad se reservará el derecho de incautarse transitoriamente del uso de las concesiones, cuando las empresas no cumplan con el contrato pertinente y hubiere interrupción del servicio, sin perjuicio de las indemnizaciones y/o sanciones que correspondan.

CAPÍTULO SEGUNDO: DEL TRANSPORTE PÚBLICO

Art. 128.- El Concejo Deliberante dictará el reglamento de tránsito urbano, asegurará el transporte público de pasajeros y fijará sus tarifas, privilegiando a los estudiantes de todos los niveles y a los sectores desprotegidos.

Art. 129.- Por ordenanza se reglamentará el transporte escolar, priorizando la seguridad y confortabilidad de los mismos.

SECCIÓN XI: DE ACCIÓN SOCIAL – SALUD Y VIVIENDA

CAPÍTULO PRIMERO: DE ACCIÓN SOCIAL

Art. 130.- La Municipalidad, en materia de Acción Social, tendrá a su cargo las siguientes funciones:

Inc. a) Diseñar, implementar y evaluar programas de asistencia social destinados a personas y familias en situación de vulnerabilidad social, económica o habitacional.

Inc. b) Promover políticas de inclusión social que garanticen la igualdad de oportunidades, con especial atención a la infancia, niñez, adolescencia, personas mayores, personas con discapacidad y otros grupos en situación de riesgo social.

Inc. c) Coordinar acciones con organismos provinciales, nacionales y organizaciones de la sociedad civil para la ejecución de políticas sociales integrales.

Inc. d) Implementar programas de prevención, contención y acompañamiento social ante situaciones de emergencia social, catástrofes, crisis económicas o sanitarias.

Inc. e) Fomentar la participación comunitaria y el fortalecimiento de redes sociales barriales como herramienta de inclusión y desarrollo local.

Inc. f) Garantizar el acceso equitativo a los programas sociales municipales, asegurando criterios objetivos, transparencia y control ciudadano en su asignación.

Inc. g) Desarrollar acciones de promoción social orientadas a la capacitación, inserción laboral, economía social y fortalecimiento de la autonomía personal y familiar.

Inc. h) Crear y sostener registros, diagnósticos y sistemas de información social que permitan una adecuada planificación de las políticas públicas en la materia.. (Modificado por el Art. 30 de la Ley 8532/2026).

CAPÍTULO SEGUNDO: DE SALUD

Art. 131.- Compete al municipio preservar el estado de salud de la población, asegurando a todos la igualdad de prestaciones, declarando el derecho a la salud como inherente a la vida.

Art. 132.- Municipio tendrá las siguientes atribuciones:

Inc. a) Participar en el mejoramiento de la salud pública, colaborando con los organismos de esa naturaleza y propugnar la divulgación de la medicina preventiva;

Inc. b) Cooperar con los programas de salud, desarrollados por los organismos competentes;

Inc. c) Propiciar la educación para la salud en coordinación con la Nación y la Provincia;

Inc. d) Asignar en el presupuesto una partida específica para asistencia de enfermos pobres de solemnidad;

Inc. e) Velar por normas de higiene y salubridad;

Inc. f) Colaborar con las campañas de prevención en materia de alcoholismo, tabaquismo y drogadicción, como medidas indispensables para preservar la salud de la población.

CAPÍTULO TERCERO: DE LA VIVIENDA

Art. 133.- Serán facultades del Municipio:

Inc. a) Adoptar medidas tendientes a la adquisición y disposición de tierras, necesarias para la construcción de viviendas para sectores de escasos recursos;

Inc. b) Elaborar planes y programas de viviendas populares, para los sectores de menores ingresos de la población;

Inc. c) Crear un fondo Municipal de la vivienda a través de un sistema sensible y solidario que garantice el hogar para todos;

Inc. d) Normalizar la situación de los ocupantes, de los tenedores y posesionarlos de tierras fiscales municipales, a fin de que los mismos cuenten con el título de propiedad de la unidad. Por Ordenanza se reglamentará en procedimiento a seguir.

SECCIÓN XII: DERECHOS POPULARES

CAPÍTULO PRIMERO: DE LA INICIATIVA POPULAR

Art. 134.- Iniciativa. El electorado ejerciendo el derecho de iniciativa tiene la facultad de solicitar al Concejo Deliberante la sanción o derogación de Ordenanzas o Resoluciones sobre cualquier asunto de competencia Municipal, siempre que no importe derogación de tasas, derechos, aranceles, contribuciones o gravámenes o disponga la ejecución de gastos en el presupuesto, sin arbitrar los recursos correspondientes a su atención.

Art. 135.- El derecho de iniciativa se ejercerá mediante un proyecto avalado por firmas que representen al cinco por ciento del electorado Municipal.

El Concejo Deliberante tratará el proyecto dentro de los treinta días de presentado.

En caso de ser rechazado, dentro de los tres días hábiles el Intendente Municipal habilitará libros de firmas para que en el lapso de treinta días el Cuerpo Electoral continúe con la iniciativa, suscribiéndolos. De reunirse el diez por ciento del electorado, el Intendente Municipal convocará a Referéndum popular que se realizará dentro de los treinta días contados a partir de la fecha de cierre de los libros de firmas.

CAPÍTULO SEGUNDO: REFERÉNDUM

Art. 136.- Referéndum. Las cuestiones de Gobierno y el mantenimiento, reforma o derogación de normas jurídicas de significativa importancia, podrán ser sometidas a la consideración del Cuerpo Electoral, mediante referéndum.

Art. 137.- La validez y eficacia del Referéndum requiere:

Inc. a) Convocatoria al Cuerpo Electoral dispuesta por Ordenanza;

Inc. b) Que los votos emitidos superen el cincuenta por ciento de los electores inscriptos en los registros electorales;

Inc. c) Que la decisión corresponda a la mayoría absoluta de los votos válidos emitidos.

Art. 138.- La Municipalidad realizará la publicidad con carácter estrictamente institucional y facilitará a los partidos políticos, en forma equitativa, los medios para que den a conocer sus posiciones. No será admisible el referéndum para normas tributarias, presupuestarias o de gracia.

Art. 139.- La decisión del electorado será obligatoria para la Municipalidad y, en su caso, se promulgará y publicará.

Art. 140.- El Cuerpo Electoral se pronunciará por sí aprobando la consulta, o por no, rechazándola.

CAPÍTULO TERCERO: ACCIÓN POPULAR DE ILEGITIMIDAD

Art. 141.- Acción Popular de ilegitimidad. Todo habitante del Municipio podrá interponer acción popular directa para que se declare la ilegitimidad de una norma de alcance general contraria a esta Carta Municipal.

Los firmantes de una demanda manifiestamente improcedente serán sancionados de acuerdo con la Ordenanza que se impugne. (Modificado por el Art. 1 inc. s de la Ley 6555/1989).

SECCIÓN TERCERA: RÉGIMEN ELECTORAL

Art. 142.- (Suprimido por el Art. 1, inc. t) de la Ley 6559/1989)

Art. 143.- (Suprimido por el Art. 1, inc. t) de la Ley 6559/1989)

Art. 144.- (Suprimido por el Art. 1, inc. t) de la Ley 6559/1989)

Art. 145.- (Suprimido por el Art. 1, inc. t) de la Ley 6559/1989)

Art. 146.- (Suprimido por el Art. 1, inc. t) de la Ley 6559/1989)

Art. 147.- (Suprimido por el Art. 1, inc. t) de la Ley 6559/1989)

Art. 148.- (Suprimido por el Art. 1, inc. t) de la Ley 6559/1989)

SECCIÓN XIV: REFORMA DE LA CARTA ORGÁNICA

Art. 149.- Esta Carta Orgánica, puede reformarse en todo o en parte, por una convención convocada al efecto, siempre que el Concejo Deliberante con la aprobación de las dos terceras partes del total de sus miembros, declare la necesidad de la reforma.

Art. 150.- Declarada tal necesidad, el Presidente del Concejo Deliberante la comunicará al Departamento Ejecutivo y al Tribunal Electoral y manda hacerla pública en toda la jurisdicción del Municipio.

Art. 151.- El Departamento Ejecutivo convoca a elección de Convencionales, la que tiene lugar en el plazo mínimo de noventa días corridos contados desde su publicación. En su caso, esta elección puede coincidir con la primera general que se realice en el Municipio.

Art. 152.- La iniciativa para reformar la Carta Orgánica Municipal, corresponde al Departamento Ejecutivo, al Concejo Deliberante o por iniciativa popular cuando reúna los requisitos legales.

Art. 153.- La declaración de necesidad de reforma fija las materias sobre las que ésta debe versar y determina el plazo de duración de la Convención.

Art. 154.- En el supuesto de reforma parcial, la Convención Municipal puede prorrogar sus sesiones por un tiempo igual a la mitad del plazo original.

Art. 155.- En el supuesto de reforma total, esta prórroga puede extenderse por un tiempo igual al originario.

Art. 156.- Los miembros de la Convención Municipal son electos por el sistema de representación proporcional que fije la Ley Electoral y su número no excede del doble de la composición del Concejo Deliberante.

Art. 157.- Para desempeñarse como Convencional deben reunir los mismos requisitos exigidos para ser Concejal y tienen las mismas incompatibilidades e inmunidades de éstos.

Art. 158.- Es condición de eficacia de la reforma de la Carta Orgánica Municipal, su previa aprobación por Ley de la Provincia a los efectos de su compatibilización.

Art. 159.- La Legislatura debe expedirse en un plazo máximo de ciento veinte días, transcurrido el cual, sin que lo hiciera, quedan automáticamente aprobadas.

SECCIÓN XV: DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: La presente Carta Municipal, entrará en vigencia al día siguiente de cumplido lo prescripto en el artículo 174 de la Constitución Provincial. (Agregada por el Art. 31 de la Ley 8532/2026)

SEGUNDA: Una vez cumplida la primera disposición transitoria, el Intendente y el Presidente del Concejo Deliberante, jurarán la presente Carta Municipal ante el Presidente de la Convención Municipal y ante el Cuerpo de Convencionales. (Agregada por el Art. 32 de la Ley 8532/2026)

TERCERA: El Intendente y el Presidente del Concejo Deliberante dispondrán lo necesario para que los funcionarios integrantes del Gobierno Municipal juren la presente Carta Municipal dentro de los cinco (5) días siguientes. (Agregada por el Art. 33 de la Ley 8532/2026)

CUARTA: La Comisión Redactora tendrá como única función:

- a) Ordenar y depurar el texto final.
- b) Su publicación oficial.
- c) Certificar la autenticidad del texto sancionado.
- d) Asegurar transparencia absoluta en la transición normativa.
- e) Evitar cualquier gasto o estructura adicional. (Agregada por el Art. 34 de la Ley 8532/2026)

QUINTA: Todas las ordenanzas de organización municipal previstas en esta Carta Municipal deben ser dictadas y sancionadas dentro de un plazo de ciento ochenta (180) días, contados a partir de la fecha de promulgación de la Carta Municipal. Pendiente dicho plazo, continúan vigentes las actuales ordenanzas de organización municipal que no sean incompatibles con esta Carta Municipal. (Agregada por el Art. 35 de la Ley 8532/2026)

SEXTA: La Municipalidad de la ciudad de Tartagal reconoce un Escudo Municipal, el cual es representado por una hoja de Tártago, con nueve (9) folíolos de sinople y un (1) pecíolo inferior (tallo), cargada en palo con una (1) torre de petróleo de su color con virolas superior y media de plata, y una (1) pila de diez (10) troncos de su color por delante, el sol incaico, sol figurado, con un rostro humano y, treinta y dos (32) rayos flamígeros y rectos en sentido horario intercalados de fondo. El Escudo Municipal se utilizará en la portada de la Carta Municipal resultante de la Reforma Parcial del año 202. (Agregada por el Art. 36 de la Ley 8532/2026)

SÉPTIMA: Acatando la voluntad popular, la Convención Municipal queda disuelta a las 00:00 hs del día veinticinco de diciembre de dos mil veinticinco. (Agregada por el Art. 37 de la Ley 8532/2026)



B BOLETÍN
OFICIAL
S A L T A

www.boletinoficialsalta.gob.ar